MODIFICACION N° 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CM-DTCA-INTER-001-2023, CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA E INGESARA LTDA.

CONTRATO	**CONTRATO DE INTERVENTORIA N° CM-DTCA-INTER-001-2023**
CONTRATISTA:	**INGESARA LTDA**
OBJETO:	Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica sobre el contrato de obra pública que celebre La Nación – Parques Nacionales Naturales de Colombia para la Realizar *la adecuación de la sede administrativa del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, en la Isla de Providencia y Santa Catalina.*
VALOR:	**CIENTO SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($170.187.326)** incluidos impuestos, retenciones y todos los costos que se deriven de la ejecución del contrato.
PLAZO:	El plazo de ejecución será de **SEIS (6) MESES, inclusive hasta el 30 de diciembre de 2023** contados **a partir del Acta de inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos a saber, **GUSTAVO SANCHEZ HERRERA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.231.198, expedida en Santa Marta, en su calidad de Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos de conformidad con la Resolución N° 364 de 2022, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA Y JORGE LUIS ABRIL LIZARAZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°88.278.395, en calidad de Representante Legal de **INGESARA LTDA,** persona jurídica identificada tributariamente con el NIT. 900243297-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido modificar el contrato de **CONTRATO DE INTERVENTORIA N° CM-DTCA-INTER-001-2023**, previos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A. Que luego de efectuarse el trámite pre - contractual en el proceso de CM-DTCA-001-2023, la oferta seleccionada fue la presentada por la empresa INGESARA LTDA, suscribiéndose por las partes el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CM-DTCA-INTER-001-2023**, de fecha 6/07/2023 cuyo objeto consiste en: "Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica sobre el contrato de obra pública que celebre La Nación – Parques Nacionales Naturales de Colombia para la Realizar *la adecuación de la sede administrativa del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, en la Isla de Providencia y Santa Catalina*."

B. Que el valor del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CM-DTCA-INTER-001-2023**, se estipulo en la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($170.187.326),** amparados Certificados de Disponibilidad presupuestal N° 12423 DE 2023 Recursos FONAM por el encargado de Presupuesto de la DTCA

C. Que el plazo del contrato se determinó en **SEIS (6) MESES, inclusive hasta el 30 de diciembre de 2023** contados **a partir del Acta de inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa expedición del registro presupuestal N° 17123 de 2023, aprobación de las garantías de fecha 01/08/2023 y suscripción del acta de inicio el 1° de agosto de 2023.

D. Que luego de efectuarse el trámite pre - contractual en el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-DTCA-001-2023**, la oferta seleccionada fue la presentada por el señor **EVER LEONARDO RAMIREZ ARIAS**, suscribiéndose por las partes el **CONTRATO DE OBRA N° LP-DTCA-CO-001-2023**, de fecha 20/12/2022 cuyo objeto consiste en: "*Realizar la adecuación de la sede administrativa del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon,*

en la Isla de Providencia y Santa Catalina."

E. Que el día 28/12/2023 se publicó en el SECOP II modificatorio No. 02 por medio del cual se prorrogó el contrato No. LP-DTCA-OBR-001-2023 por Un (1) mes y trece (13) días más, es decir hasta el 13 de febrero de 2024, (..) y se constituyó la reserva presupuestal por el valor de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/cte ($ 817,691,178.47**), de conformidad con lo solicitado por el supervisor mediante memorando **20236690008863** del 26/12/2023, en el cual se expone la justificación de la solicitud de prorroga en tiempo y constitución de reserva presupuestal, así como también lo soportan los siguientes documentos: (i) comunicación de fecha 12 de diciembre de 2023 realizada por el CONTRATISTA de obra, (ii) comunicación de fecha 14 de diciembrte de 2023 suscrita por el INTERVENTOR INGESARA LTDA.

F. Que por medio de Memorando interno N° **20236690008863** del 26/12/2023, esto es la jefe del AP PNN Old Providence McBean Lagoon en su calidad de Supervisor del contrato, indica "*prórroga de tiempo al contrato No.* **CM-DTCA-INTER-001-2023** *por Un (1) mes y trece (13) días más, es decir hasta el 13 de febrero de 2024, (..) y se constituya la reserva presupuestal por el valor de* ***CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/cte ($119.131.128)****".* En el memorando en comento se expone la justificación de la solicitud de prorroga en tiempo y constitución de reserva presupuestal, así como también lo soportan los siguientes documentos: (i) comunicación de fecha 14 de diciembrte de 2023 suscrita por el INTERVENTOR INGESARA LTDA.

G. Que la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83 establece la importancia de que los *ocntratos estatales cuenten con una interventoría para facilitar la vigilancia y el control del contrato, especialmente cuando ello demanda conocimientos especializados y altamente cualificados o cuando la complejidad o la extensión del proyecto así lo exija. Al respecto señala:*

> *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría*."

H. Que, el ARTÍCULO 85 de la Ley 1474 de 2011 establece: "*CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia (…)".*

I. Que debido a lo manifestado por el supervisor del contrato y teniendo en cuenta que se encuentra próximo a la terminación de la vigencia fiscal 2023, es posible acceder a la prorroga en tiempo requerida y constituir una reserva presupuestal cuando se presentan situaciones imprevistas en la ejecución del contrato, "*con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación*" (art. 89 Estatuto Orgánico de Presupuesto), Esto posibilita la reserva del monto correspondiente a una partida presupuestal aún no exigible, a pesar de que la ejecución del contrato no se haya completado y, por ende, su pago no sea actualmente exigible. Esta reserva se realiza con el propósito de incluir dicho monto, a modo

de previsión, en el nuevo presupuesto. De este modo, se garantiza la posibilidad de realizar el pago con estos fondos durante la siguiente vigencia fiscal.

J. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, los contratos pueden modificar siempre y cuando se encuentren vigentes, y su adición presupuestal no supere el cincuenta por ciento del valor inicialmente pactado.

K. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que *ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*

L. Que en consideración a que el contrato se encuentra vigente, y la modificación a efectuar no afecta la ejecución de este, es procedente modificar el CONTRATO DE INTERVENTORIA N° **CM-DTCA-INTER-001-2023**, en la cláusula: **SEPTIMA** denominada, *PLAZO DE EJECUCIÓN*.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula SEPTIMA denominada, **PLAZO DE EJECUCIÓN** del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CM-DTCA-INTER-001-2023**, la cual quedará así:

> **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será de hasta SIETE (7) MESES y TRECE (13) DÍAS, inclusive **hasta el día 13 de febrero de 2024**, contados **a partir del Acta de inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Es necesario aclarar que la ejecución contractual está condicionada a la adjudicación y celebración del contrato de obra objeto de interventoría, sin el cual, el negocio jurídico que se derive del proceso de selección no generará para la Entidad la obligación de dar inicio y menos realizar algún tipo de pago.

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUIR reserva presupuestal por valor de ***CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/cte ($119.131.128)***

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción de las partes y se requiere para su ejecución ajustar las Garantías por parte del CONTRATISTA y la aprobación de las mismas por parte de PARQUES NACIONALES NATURALES

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las partes convienen en seguir vinculadas al CONTRATO DE **INTERVENTORÍA N° CM-DTCA-INTER-001-2023**, al igual que a las estipulaciones de la presente modificación.

Para constancia las partes aceptan las presente MODIFICACION, la cual se suscribe por Firma electrónica en el SECOP II, a través de mensajes de datos